



REPUBLICA ARGENTINA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

Córdoba, 28 JUN 2012

Expediente N° 0029695/2012

VISTO:

Que mediante las presentes actuaciones, a fs. 1, la Escuela de Trabajo Social solicita la contratación de la Señorita Natalia Hemilce, Ledesma, D.N.I. N° 26.656.920, legajo 45396, para desempeñarse en el Área Concursos de la Escuela de Trabajo Social en tareas de auxiliar administrativo, en los términos de la Ordenanza H.C.S. N° 15/08. El monto de la contratación será de \$ 2.905,00 (Pesos Dos Mil Novecientos Cinco con 00/00 ctvos.) mensuales y descuentos de ley, desde el día 18 de junio de 2012 al 31 de diciembre de 2012.

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza del H.C.S. N° 15/08, regula el procedimiento a seguir para contrataciones de personal sin y con relación de empleo público.-

Que se encuentran el Informe de factibilidad presupuestaria de la contratación, debidamente firmados, de acuerdo al Art. 3 de la ya citada Ordenanza.-

Que forma parte del expediente la documentación requerida por el Art. 6 de la Ordenanza H.C.S. N° 15/08, incluido el proyecto de contrato.-

Que el proyecto de contrato ha sido confeccionado en base al modelo que integra la Ordenanza H.C.S. N° 15/08 en su Anexo IV.-

Que en el Art. 5 de la Ordenanza H.C.S. N° 15/08 se delega a las autoridades con atribuciones estatutarias para designar personal, la capacidad de contratar personal sin relación de empleo público.-

Por todo ello;

**EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA**

RESUELVE

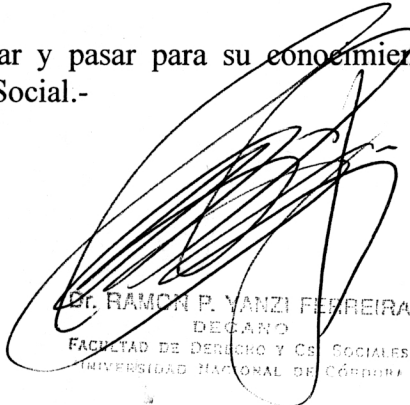
Art. 1°: Aprobar el Contrato No docente de Retribución Única (con relación de Empleo Público) de que se trata, a celebrarse con la Srta. Natalia Hemilce, Ledesma, D.N.I. N° 26.656.920, legajo 45396, para desempeñarse en el Área Concursos de la Escuela de Trabajo Social en tareas de auxiliar administrativo, con una Remuneración mensual de \$ 2.905,00 (Pesos Dos Mil Novecientos Cinco con 00/00 ctvos.) y descuentos de ley, desde el día 18 de junio de 2012 al 31 de diciembre de 2012.

Art. 2°: El presente contrato será atendido con Recursos Propios – Fuente 12 de la Escuela de Trabajo Social.-

Art. 4°: La Escuela de Trabajo Social, una vez suscrito el instrumento pertinente, deberá efectuar la carga de dicho contrato en el Registro de Contratos de Personal con relación de empleo público de la Dirección General de Contrataciones (Art. 6 y 12 de la Ordenanza H.C.S. N° 15/08 ap. b).-

Art. 5°: Protocolizar, comunicar y pasar para su conocimiento y demás efectos a la Escuela de Trabajo Social.-


Mgtr. MARIANA PATRICIA ACEVEDO
DIRECTORA
ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA


DR. RAMON P. YANZI FERREIRA
DECANO
FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Resolución N°:

1004

ES COPIA FIEL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
República Argentina

Contrato No Docente de Retribución Única
(con relación de empleo público)

1004

Entre la Universidad Nacional de Córdoba representada en este acto por el Dr. Ramón Yanzi Ferreyra, en su carácter de Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, según autorización y delegación conferida por Ordenanza HCS N° 15/08 de fecha 16 de septiembre de 2008, en adelante "**la Universidad**" por una parte, y por la otra la Srta. Natalia Hemilce Ledesma, D.N.I. N° 26.656.920 – Leg. U.N.C. N° 45396, en adelante "**La Contratada**", domiciliada en Avda. Cárcano N°2150 – Villa Carlos Paz, de esta ciudad, se conviene en celebrar el siguiente contrato que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan:-----

PRIMERA: La Universidad contrata a la Srta. **Natalia Hemilce Ledesma**, quien acepta, para que preste servicios en el Área Concursos de la Escuela de Trabajo Social de la Universidad Nacional de Córdoba.-----

SEGUNDA: La contratada cumplirá allí tareas de apoyo administrativo del Área, con una carga horaria de veinte (20) horas semanales. El presente contrato tendrá vigencia, **desde el día 18 de junio de 2012 al 31 de diciembre de 2012** y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación eventual en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello, la Universidad se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato, mediante la autoridad que suscribió el mismo, con el solo requisito de notificar expresamente con treinta (30) días corridos de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.-----

TERCERA: La Contratada percibirá como remuneración la suma de \$ **2.905,00 (pesos dos mil novecientos cinco)** y tendrá descuentos. La remuneración pactada está sujeta a las previsiones de la Ley de régimen de Equilibrio Fiscal N° 25.453, sus normas complementarias y reglamentarias.-----

CUARTA: Salvo en lo aquí pactado, la presente relación de empleo se regirá por las normas convencionales del CCT – 366/06 aplicables al personal de las universidades nacionales, y por las normas legales que de ello se deriven. Asimismo será de aplicación la legislación vigente en materia de seguridad social y previsional.-----

QUINTA: Las partes dejan constancia que la presente contratación no reviste estabilidad en razón de que los fondos con que se abona la remuneración pactada no proceden del subsidio que aporta el Estado Nacional para el funcionamiento de las Universidades Nacionales (Artículo N° 58 de la Ley 25.421), sino de fondos propios cuya recaudación no está garantizada mas allá del período por el cual se efectúa la presente contratación. Las erogaciones derivadas del presente contrato serán atendidas con fondos provenientes de la cuenta de Recursos Propios – Subcuenta Licenciatura- Fuente 12 de la Escuela de Trabajo Social de la Universidad Nacional de Córdoba. Encontrándose esta contratación supeditada a la existencia de los recursos con los cuales se solventa la misma, la Contratada se aviene a que este contrato pueda ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de ninguna índole, en caso de la falta de esos fondos económicos en forma total o parcial por disponerse su uso para otros fines, o por cualquier otra causa que decida la autoridad que dispuso la contratación.-----

SEXTA: La Contratada, en razón de acceder por sus tareas encomendadas a “**información confidencial**” propia de la Dependencia que lo contrata, que resultan de esencial valor para ésta, se compromete a respetar y cumplir la presente Cláusula. Dentro de sus obligaciones como Contratada, su relación con la Universidad también se basa en la fidelidad, confianza y seguridad respecto a toda “**información confidencial**” a la que accediere.-----

Durante toda su relación contractual con la Universidad, y aún luego de extinguida la Contratada se compromete expresamente a no utilizar, ni transferir, ni publicar, ni revelar, ya sea directa como indirectamente, todo tipo de “**información confidencial**” a la que hubiera tenido acceso u obtenido en razón por sí o a través de las terceras personas afectadas al servicio, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que la Universidad lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo.-----

Cualquier incumplimiento o inobservancia a esta Cláusula, implica en especial la violación a las prohibiciones previstas en el Artículo N° 13, apartados a), b), e) del CCT – 366 / 06. Asimismo declara conocer el Artículo N° 12 (deberes), apartados a), b), d), f) y g) del mismo Convenio.-----

En el supuesto que **la Contratada**, quebrante esta cláusula, será pasible de las acciones administrativas, civiles y penales a las que tuviera derecho la Universidad, la cual podrá solicitarle a aquella las medidas de hacer y/o de no hacer necesarias para reparar su incumplimiento.-----

La Contratada declara conocer la Ley 24.766.-----

Se entiende por “**Información Confidencial**” la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo

o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de la Dependencia contratante y la Universidad u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionadas con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.-----

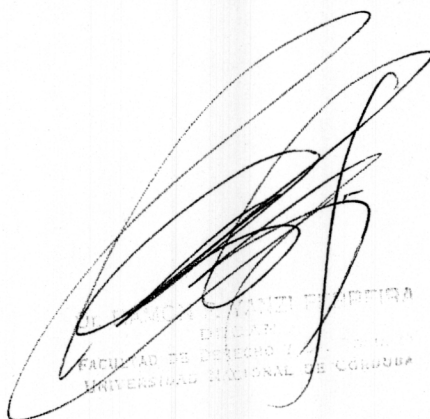
SÉPTIMA: La Contratada declara conocer que su relación con la Universidad finaliza en la fecha prevista en la Cláusula Segunda y se compromete a no invocar un derecho a la estabilidad que no tiene al momento de suscribirse al presente, ni adquiere en virtud de mismo o sus eventuales renovaciones.-----

OCTAVA: La Contratada pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la Universidad, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor de la contratada, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.-----

NOVENA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) La Universidad en calle Av. Haya de la Torre s/n – Pabellón Argentina, 2º Piso, de la Ciudad Universitaria de la Ciudad de Córdoba y b) La Contratada en Avenida Cárcano N° 2150, Villa Carlos Paz de la Ciudad de Córdoba.-----

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente, en la Ciudad de Córdoba, a los días del mes de del año dos mil doce.-----

Inde ruptalis
LEDESMA, Natalia
DNI 26.656.920


FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA